

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 313, expedida á favor del Sr. Calvin May Fitch.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 313 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para concentrar minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Julio 92."

México, Julio 29 de 1892.

Registrada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 13.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Diciembre 8 de 1892.

NÚMERO 164.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Julio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Parker Cogswelle Choate, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de su invención para producir el zinc metálico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 314, expedida á favor del Sr. Parker Cogswelle Choate.

Queda registrada esta patente bajo el número 314 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para producir zinc metálico, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 29 de 1892.”

México, Julio 29 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo con el número 14.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1892.

NUMERO 165.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Julio 92.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ramón Marrón Carballo Romay, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de su invención para extraer bebidas regionales por medio de la fuerza centrífuga, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 315, expedida á favor del Sr. Ramón Marrón Carballo Romay.

Queda registrada esta patente bajo el número 315 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del sistema para extraer bebidas regionales por medio de la fuerza centrífuga, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Julio 92."

México, Julio 30 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 16.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1892.

NÚMERO 166.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se dispensa del pago de los derechos de importación á los materiales, objetos y muebles que se destinan á la ornamentación del Palacio de los Poderes del Estado de Chihuahua y constan en la lista adjunta.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José Peón y Contreras*, senador presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

Un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y Soberano de Chihuahua.—Efectos procedentes de París y Estados Unidos:

223 Puertas vidrieras con cristales.

152 Puertas madera de pino ó encino.

4 Portones para las dos entradas principales de Palacio, entrada al Congreso y entrada al Salón de recepciones.

1 Balaustre de nogal para la escalera principal que conduce al piso superior.

250 Balaustres de hierro para balcones, ventanas y corredores.

Balaustre y tribunas nogal para el proscenio del Tribunal de Justicia.

Balaustre y tribunas nogal para el proscenio del Congreso.

Tesorería, mostrador de nogal, rejillas de metal blanco y caja de hierro.

Mesa nogal para el gabinete del Gobernador.

Mesa para el Congreso y otra para el Salón de acuerdos del Tribunal.

3 Mesas escritorios para las Salas del Tribunal.

18 Mesas escritorios para la Secretaría del Gobierno.

6 Escritorios para las oficinas del Tribunal.

3 Escritorios para las oficinas del Congreso.

7 Escritorios para las oficinas de la Tesorería.

Papel tapiz para los salones del Gobierno, Tribu-

nal y Congreso, y para cuarenta cuartos que ocupan las oficinas.

Herraje para las puertas y vidrieras, como picaportes, chapas y bisagras.

Alfombras para los salones y cuartos.

18 Chimeneas madera y mármol, con sus rejillas de hierro.

32 Estufas con sus tubos correspondientes.

4 Docenas sillones de nogal y tapiz de piel, para el gabinete del Gobernador, Secretaría del Gobierno, Tribunal y Congreso.

32 Sillas de muelle para escritorios de las oficinas.

2 Candiles cristal para el salón de recepciones.

1 Candil para el Gabinete del Gobernador.

2 Candiles para el salón del Tribunal.

3 Candiles para el salón del Congreso.

2 Docenas candelabros para los tres salones y docena y media albornates con cristal.

1 Docena aparatos de común inglés.

3 Ajuares completos para los salones del Gobierno, Tribunal y Congreso, de madera fina y tapiz de seda, incluyéndose mesas con cubiertas de mármol, consolas y columnas de mármol con sus jarrones correspondientes para los rincones de los tres salones.

2 Docenas espejos abiselados para los tres salones.

3 Doseles de tela de seda con cordones de oro y plata para los tres salones.

4 Tinteros plata alemana y cristal.

- 4 Docenas tinteros para oficinas.
- 4 Docenas cortinas blancas con sobrecortinas de seda y cordones de seda, para las puertas y ventanas de los tres salones y gabinetes.
- 4 Docenas escupideras de porcelana y metal.
- 2 Docenas aguamaniles nogal y mármol con sus respectivos jarrones.
- 24 Libreros nogal con puertas de cristal.
- 50 Lámparas de escritorio.
- 1 Docena carpetas de seda.
- 6 Docenas cristales opacos con dibujos, diversos tamaños, para cubrir las ojivas de la escalera principal.

“*R. Pimentel*. Es copia.—México, á 10 de Diciembre de 1892.—*F. D. MacIn*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 15 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Matías Romero.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, á 15 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 148.—Diciembre 20 de 1892.

NUMERO 167.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se faculta al Ejecutivo para dictar todas las medidas conducentes á reorganizar las Escuelas profesionales del Distrito Federal, sobre la base de concretar la enseñanza á las materias técnicas de la profesión ó profesiones á que está destinada cada Escuela. Las economías que resulten de esta reorganización se invertirán en el fomento de la instrucción primaria.

“Art. 2º El Ejecutivo en el término de un año, con-

tado desde la promulgación de esta ley, dará cuenta del uso que haya hecho de las autorizaciones por ella concedidas.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*Roberto Nñez*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

México, Diciembre 15 de 1892.—*Baranda*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 19 de 1892.

NÚMERO 168.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para hacer las gestiones y arreglos conducentes á la rescisión de los contratos de arrendamientos de las Casas de Moneda, bajo la base de devolver á los arrendatarios (de las Casas de Moneda), las cantidades que se les adeuden, por anticipos hechos al Erario Federal, y abonarles, á título de indemnización, ó por valor de maquinaria y otros motivos, las sumas que juzgue equitativo; así como para procurarse los recursos necesarios con ese objeto y demás que con él se relacionen, por medio de operaciones bancarias de corto plazo, que no requie-

ran emisión pública de títulos de ningún género, y siempre que el interés que pague por el anticipo que se haga no exceda del usual en la plaza.

“Art. 2º En el caso de que no pudiere llegarse á un arreglo satisfactorio con los arrendatarios, el Ejecutivo, con fundamento de la lesión enorme que causan á la Hacienda pública los contratos de arrendamiento de las Casas de Moneda, y de los vicios de que adolecen, intentará, si lo cree conveniente, las acciones á que hubiere lugar en derecho, para obtener la rescisión de dichos contratos.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*F. D. Macón*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 19 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. *Matías Romero*.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, 19 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 19 de 1892

NÚMERO 169.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José Gómez, profesor de Medicina y Cirujía, domiciliado en esta capital, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra que lleva por título “Tratado de Diagnóstico médico;” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de dicha obra, así como el de su traducción á cualquier otro idioma, á cuyo efecto acompaño desde luego dos ejemplares de ella.

México, Diciembre 6 de 1892.—(Firmado) *José Gómez*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 7 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde así como el de traducción á cualquier idioma respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Tratado de Diagnóstico médico;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. José Gómez.—Presente.

Es copia. México, 20 de Diciembre de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Diciembre 26 de 1892.

NUMERO 170.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Julio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ramón Marrón Carballo Romay, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de su invención para extraer las gomas elásticas (hules) y demás congéneres, por medio de la fuerza centrífuga, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 316, expedida á favor del Sr. Ramón Marrón Carballo Romay.

Queda registrada esta patente bajo el número 316 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para extraer las gomas elásticas (hules), y demás congéneres, por medio de la fuerza centrífuga, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Julio 92."

México, Julio 30 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 17.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1892.

NÚMERO 171.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 de Julio de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Calvin May Fitch, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de su invención para concentrar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—27.